

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2017-00292-01

Partida Tribunal: 19247

Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Cúcuta

Demandante: Diego Armando Yáñez Fuentes

Demandada (o): Eugenio Dominice Vega y otros

San José De Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora TATIANA DOMINICE MOJICA mediante apoderado judicial Dr. FLEMIN RICO SÁNCHEZ, contra la sentencia del 01 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en proceso ejecutivo laboral promovido por el señor DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES en contra de los señores EUGENIO DOMINICE VEGA y otros.

Conforme el artículo 30 de la Ley 712 de 2001, el recurso extraordinario de revisión procede contra sentencias ejecutoriadas de Jueces Laborales del Circuito dictadas en procesos ordinarios; y el artículo 31 consagra las causales taxativas para su procedencia así:

- 1. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.*

2. *Haberse cimentado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falsos testimonios en razón de ellas.*
3. *Cuando después de ejecutoriada la sentencia se demuestre que la decisión fue determinada por un hecho delictivo del juez, decidido por la justicia penal.*
4. *Haber incurrido el apoderado judicial o mandatario en el delito de infidelidad de los deberes profesionales, en perjuicio de la parte que representó en el proceso laboral, siempre que ello haya sido determinante en este.*

Para el presente caso, el recurrente invoca las causales 6ª y 7ª del artículo 355 del C.G.P.; es decir, no se invocó una de las causales expresas y taxativas del ordenamiento procesal laboral, situación que implica el rechazo de plano del recurso en los términos del artículo 34 de la Ley 712 de 2001.

Así se explica por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL3845 de 2019:

“El recurso extraordinario de revisión tiene causales específicas para su procedencia, razón por la que al no existir un vacío normativo, no son aplicable las establecidas en el Código General del Proceso. Tal criterio ha sido reiteradamente expuesto por esta Sala, entre otras en providencias CSJ AL 62853, 22 oct. 2013, CSJ AL775-2015, CSJ AL2590-2016, CSJ AL3432-2016, CSJ AL3625-2016, CSJ AL5101-2016, CSJ AL2010-2019.

Así las cosas, el recurso extraordinario de revisión que formula el impugnante, cimentado en la configuración de la causal de revisión prevista en el numeral 1º del artículo 355 del citado compendio normativo, resulta totalmente desatinado, pues, se itera, existen causales específicas contempladas en el procedimiento laboral para su procedencia, sin que sea dable acudir a las establecidas en otros estatutos procedimentales.”

Conforme al artículo 34 de la Ley 712, si el recurso no cumple con los requisitos de identificar una de las causales taxativas, conlleva al rechazo de plano del mismo y a la imposición de una multa al apoderado del recurrente, la que se fijará en 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora TATIANA DOMINICE MOJICA mediante apoderado judicial Dr. FLEMIN RICO SÁNCHEZ, contra la sentencia del 01 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES en contra de los señores EUGENIO DOMINICE VEGA y otros.

SEGUNDO: IMPONER al abogado FLEMIN RICO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 13.248.920 y tarjeta profesional n.º 92.350 del Consejo Superior de la Judicatura, multa de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630), equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Banco Agrario, cuenta DTN multas y cauciones efectivas N° 3-0820-000640-8, código de convenio 13474.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FLEMIN RICO SÁNCHEZ como apoderado de la recurrente TATIANA DOMINICE MOJICA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado sustanciador

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 033, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 18 de marzo de 2021.



Secretario